

PODER LEGISLATIVO LEY Nº 5.286

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY Nº 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", MODIFICADO POR LAS LEYES Nºs 1.830/01 Y 1.890/02.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Modifícase el artículo 153 de la Ley Nº 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", modificado por las Leyes N°s 1.830/01 y 1.890/02, que queda redactado como sigue:

- "Art. 153.-Las elecciones nacionales, departamentales y municipales serán convocadas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, con por lo menos ocho meses de antelación a la fecha de los comicios. La resolución que convoque a elecciones, deberá ser fundada y comunicada a los tres Poderes del Estado y a la Dirección del Registro Electoral, la cual de inmediato adoptará las providencias del caso y dará amplia publicidad a la convocatoria en la que deberá expresarse:
 - a) fecha de elección nacional, departamental o municipal:
 - b) fecha de la realización de las elecciones internas en las organizaciones políticas que participarán en los comicios, las cuales se realizarán en una misma jornada electoral;
 - c) cargos a ser sometidos a elección, con especificación de clase y número; y,
 - d) determinación de los colegios electorales nacionales, departamentales y municipales, de acuerdo con los cargos a ser sometidos a elección."

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.

Hugo Adalberto Velázquez Moreno

Presidente

H. Cámara de Diputados

Del Pilar Eva Medina de Paredes

Secretaria Parlamentaria

Blas Antopio Llano Ramos

Presidente

H./Cámara de/Senadores

Derlis Ariel Osorio Nunes

Secretario Parlamentario

Asunción, 15 de Achembre de 2014. Téngase por Ley de la República, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

Hresidente de la República

Francisco José de Vargas Benitez
Ministro del Interior